

como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. Cuenta corriente: 2065/0118/89/1114001750.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 1999.-  
El Director, Francisco Zumaquero García.

**2424** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 24 de mayo de 1999, del Director, relativo a notificación de Resolución de procedimiento de reintegro iniciado por acuerdo de fecha 14 de octubre de 1998 de la subvención concedida a Chalet Gallo de Oro, S.L.- Expte. nº 38/1989.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución del procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Chalet Gallo de Oro, S.L. de la resolución del procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 451, de fecha 6 de mayo de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

Examinado el expediente nº 38/1989, incoado a instancias de Michael Otto Hans Hahn en nombre y representación de Chalet Gallo de Oro, S.L.; visto el Acuerdo adoptado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo con fecha 7 de julio de 1997, nº r.s. 5732, de fecha 9 de julio de 1997, por el que se inició el procedimiento de reintegro de la subvención que por Resolución del Director General de Trabajo de fecha 13 de noviembre de 1989 y por un importe de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas le fue concedida al interesado según el Decreto 46/1989, de 6 abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo (B.O.C. nº 52, de 13.4.89), resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director General de Trabajo de fecha 13 de noviembre de 1989, se concedió a Chalet Gallo de Oro, S.L., una subvención de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00 L.A. 89414602, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989, de 6 abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 52, de 13 de abril de 1989, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era el fomento de la contratación por tiempo indefinido de trabajadores desempleados menores de 25 años. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artículo 4.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, que dice textualmente: “Compromiso del solicitante de tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante tres años como mínimo, y de mantener el nivel de empleo en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto”, artículo 8 del mencionado Decreto: “Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años desde su fecha de suscripción, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma.”, y ello sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989, antes citado, y de los fines a que están destinados, establecida en el artículo 9.2 del referido Decreto.

Asimismo, el artículo 9.4 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, antes citado, establece que en los supuestos indicados en el artículo 9.3 del mismo, donde se establecen las causas por las que se perderá, en todo caso, el derecho a la subvención, y entre las que se encuentran el incumplimiento por el empresario del compromiso a que se refiere el artículo 4.2 y el incumplimiento por parte del mismo del deber de colaboración en orden a facilitar a la Administración su facultad fiscalizadora, el empresario deberá restituir la subvención percibida más el interés legal que se hubiere devengado desde la fecha de la infracción o del incumplimiento, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiere haber incurrido.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 8 de abril de 1992, nº r.s. de 9 de abril de 1992, se requiere por la Dirección General de Trabajo al beneficiario para que aporte documentación justificativa de la subvención concedida, requerimiento que, al ser devuelto por Correos, se notifica al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a través de anuncio en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Tegueste, donde estuvo expuesto desde el 11 de julio de 1994 hasta el 21 de julio de 1994, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 151, de 12 de diciembre de 1994, sin que por el beneficiario se aportara la documentación justificativa requerida.

Cuarto.- Mediante acuerdo de 7 de julio de 1997, nº r.s. 5732, de fecha 9 de julio de 1997, notificado al interesado el 16 de julio de 1997, se inició por propia iniciativa del Instituto Canario de Formación y Empleo, procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Quinto.- El beneficiario no ha formulado alegaciones dentro del plazo de diez días que se señala en el antecedente de hecho anterior de la presente Resolución ni tampoco con posterioridad al vencimiento del mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Chalet Gallo de Oro, S.L. mediante Resolución del Director General de Trabajo, de fecha 13 de noviembre de 1989, es el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, ya que esta competencia la tiene atribuida por Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 166, de 2.12.92), y Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 21, de 17.2.93), en relación con el artículo 5 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto que de la documentación que obra en el expediente de referencia queda acreditado, como se señala en el Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto al cual no se han formulado alegaciones por parte del beneficiario hasta la fecha en que se emite la presente Resolución, el incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención en los términos que se señalan en el requerimiento formulado por la Dirección General de Trabajo mediante escrito de fecha 8 de abril de 1992, nº r.s. de 9 de abril de 1992, requerimiento que, al ser devuelto por Correos, se notifica al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a través de anuncio en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Tegueste, donde estuvo expuesto desde el 11 de julio de 1994 hasta el 21 de julio de 1994, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 151, de 12 de diciembre de 1994, y ello por cuanto que el beneficiario no ha aportado hasta la fecha la documentación justificativa que en el citado requerimiento se le solicitaba, incumpléndose, por tanto, con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 6/1995, de 27 de enero,

#### RESUELVO:

Primero.- Se acuerda el reintegro de la subvención concedida a Chalet Gallo de Oro, S.L., mediante Resolución del Director General de Trabajo de fecha 13 de noviembre de 1989, al haber incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución: incumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo así como, en consecuencia, del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, más la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- La forma y plazo de ingreso de la deuda será notificada por el Servicio de Administración Económico Financiera de este Instituto.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 1999.-  
El Director, Francisco Zumaquero García.

**2425** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 24 de mayo de 1999, del Director, relativo a notificación de Resolución de procedimiento de reintegro iniciado por acuerdo de fecha 14 de octubre de 1998 de la subvención concedida a Cocina 2000, S.L.- Expte. nº 218/89.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución del procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Cocina 2000, S.L. de la resolución del procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 909, de fecha 18 de marzo de 1999, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el procedimiento de reintegro iniciado de oficio mediante acuerdo del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 21 de julio de 1997.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 27 de diciembre de 1989, se le concedió una subvención a la empresa Cocina 2000, S.L. por importe de un millón ciento ochenta y siete mil doscientas sesenta y cuatro (1.187.264) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00. L.A. 89414602, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989 y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la contratación por tiempo indefinido de dos (2) trabajadores menores de 25 años demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de Canarias en el momento de realizarse la contratación. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

- El beneficiario de la subvención venía obligado a tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante los tres años siguientes a la fecha de la contratación, y a mantener el nivel de empleo en centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incrementa al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto.

- Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años, contados desde la fecha en que comenzó a surtir efectos, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las mismas condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma.

- Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas en el Decreto 46/1989 y prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989, y de los fines a que estén destinadas.

Tercero.- Mediante acuerdo de fecha 21 de julio de 1997, notificado al interesado el día 1 de enero de 1999, con su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 1, se inició de oficio procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario